

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

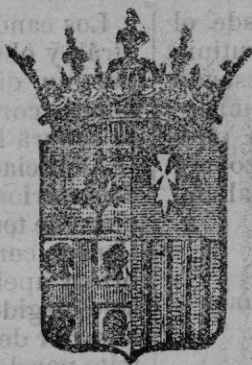
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 40.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 junio 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES

CONVOCATORIA

Admitida por la Excmo. Diputación provincial, en sesión de diez y nueve del corriente, la renuncia presentada por el Excmo. Sr. D. Luis Pérez Cistué del cargo de Diputado por el distrito de Tarazona-Borja; declarada la vacante en dicha sesión y comunicada a este Gobierno, a los efectos prevenidos por los artículos 58 y 59 de la ley de 29 de agosto de 1882:

He acordado convocar elección parcial en dicho distrito para cubrir aquella vacante, que tendrá lugar el domingo 7 de julio próximo, con sujeción a las siguientes reglas:

1.^o Deberán observarse fielmente los pre-

ceptos establecidos por los artículos 19 y siguientes hasta el 25 inclusive de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y del Real decreto de adaptación de 9 de septiembre de 1909, que se publica a continuación de la presente circular.

2.^o El domingo 30 del corriente, como anterior a la elección y ante la Junta provincial del Censo electoral, se procederá a la proclamación de candidatos conforme a lo dispuesto por los artículos 26 y siguientes de la referida Ley, y el jueves 4 de julio próximo se constituirán las mesas de cada sección en los locales donde la elección haya de verificarse, a fin de que los candidatos, los apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones para comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos de interventores.

3.^o El domingo 7 del referido julio se constituirán las mesas electorales y se procederá a la elección en la forma que previenen los artículos 38 y siguientes de la ya repetida ley Electoral de 8 de agosto de 1907; celebrándose el escrutinio general ante la Junta provincial del Censo el jueves 11 de julio ya citado.

Deberá tenerse muy en cuenta cuanto dispone el Real decreto de adaptación de 9 de septiembre de 1909, inserto en la *Gaceta* de 11 del mismo mes y año.

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y funcionarios que en las operaciones electorales hayan de intervenir, acerca del contenido de los artículos 2.^o, 68 y 84 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Queda abierto el período electoral desde el día de hoy hasta la terminación del escrutinio general el jueves 11 de julio próximo, cesando hasta entonces cuantas delegaciones y comisiones vengán funcionando en los distintos pueblos de los partidos judiciales de Tarazona y Borja que constituyen el distrito electoral del mismo nombre.

Zaragoza 21 de junio de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Real decreto que se cita.

Artículo 1.º En las elecciones de Diputados provinciales, tanto parciales como de renovación bienal ordinaria, se tendrán en cuenta para el procedimiento activo electoral que deba seguirse en su celebración, los preceptos de la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907 en la forma prevenida en este decreto.

Art. 2.º De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley Electoral, para justificar la condición de elegibles, se tendrá en cuenta lo mandado en el 35 de la ley Provincial y 3.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, como asimismo lo establecido en el 5.º de la ley Electoral ya citada.

Art. 3.º En armonía con lo prevenido en los párrafos últimos de los artículos 6.º y 7.º de la ley Electoral, para las incompatibilidades y las incapacidades se considerará vigente lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882.

Art. 4.º De acuerdo con el artículo 5.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, el mismo censo electoral para Diputados a Cortes y Concejales servirá para las elecciones de Diputados provinciales.

Art. 5.º Para la votación, en cuanto al número de candidatos que cada elector deba votar, regirá el artículo 21 de la ley Electoral, por resultar de perfecto acuerdo con el 9.º del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Art. 6.º Para la agrupación y número de distritos electorales, así como en lo referente a los Diputados que corresponda elegir en las elecciones parciales o de renovación bienal, se estimarán vigentes los artículos 8.º, 9.º y 10 de la ley Provincial y el 11 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890.

Art. 7.º Como adaptación de lo prevenido en el artículo 24 de la ley Electoral que rige, se exigirán para Diputados provinciales las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado el cargo de Diputado provincial, por elección del distrito, en elecciones generales o parciales.

2.ª Ser propuesto como tal candidato por Diputados o ex Diputados provinciales del mismo distrito electoral, constituido en la forma de agrupación correspondiente que determina el artículo 6.º de este decreto.

3.ª Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito electoral ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

Los candidatos a Diputados provinciales pedirán y obtendrán su proclamación como tales, por un distrito determinado de la provincia donde corresponda elegir o por aquel a que se refiera la elección parcial.

Anunciada una elección general o parcial, los Secretarios de las Diputaciones remitirán, en el plazo de tercer día, a las Juntas provinciales del Censo, certificación comprensiva de los nombres y apellidos de todos aquellos que hayan sido elegidos Diputados provinciales en un plazo anterior de veinte años, haciendo constar el distrito por donde lo fueron, a fin de que las Juntas los tengan presentes al formularse las propuestas de proclamación de candidatos, no siendo, por tanto, impedimento para acordarle, la falta de la certificación de referencia por parte del candidato, si consta incluido en la expedida por el Secretario de la Diputación.

La infracción de este mandato será castigada como de carácter electoral, con arreglo al artículo 75 de la ley Electoral vigente.

Art. 8.º Para la aplicación y cumplimiento del procedimiento marcado en el artículo 25 de la ley Electoral, cuando aspiren los candidatos a ser proclamados, en virtud de propuesta de electores, conforme el caso 3.º del artículo anterior, se tendrá muy en cuenta que dicha propuesta ha de estar autorizada por la vigésima parte del número total de electores del distrito a que corresponda la elección, constituido en la forma prevenida al caso y anteriormente dicha.

Art. 9.º En el apartado 1.º del artículo 28 de la ley Electoral, se considerará incluido el de Diputado provincial, a los efectos de proclamación del artículo 29 de dicha Ley, y los demás extremos a que afecta dicho artículo, especificando el derecho de los candidatos proclamados, se observarán en la misma forma señalada en el texto legal citado.

Art. 10. El artículo 29 de la ley Electoral seguirá en todo su vigor para las elecciones de Diputados provinciales, correspondiendo las funciones de declaración de electos y demás actos en que deban actuar las Juntas a las Provinciales del Censo electoral.

Art. 11. El procedimiento activo electoral hasta terminar los escrutinios generales por las Juntas provinciales del Censo, será el marcado en la ley Electoral vigente en sus artículos 30 al 50.

Art. 12. En armonía con lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Electoral de referencia y 57 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial vigente.

Art. 13. En cuanto a declaración de vacantes y convocatoria de elecciones, tanto parciales como de renovación bienal y demás operaciones referentes a constitución, regirán los preceptos determinados al efecto en la ley Provincial actual.

Art. 14. Para la sanción penal, necesidad esencialmente en vigor e ineludible del voto obligatorio y demás actos relacionados con la elección, no especificados anteriormente por ser de general procedimiento, se tendrá en vigor la ley Electoral vigente y sus disposiciones aclaratorias dictadas por el Gobierno, de acuerdo con la Junta Central del Censo, o por ésta, en uso de sus facultades propias y de Ley.

Sanidad.

Con esta fecha, a propuesta de la Junta provincial de Sanidad y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la Instrucción general de 12 de enero de 1904, he nombrado Subdelegados en propiedad de Medicina de los partidos de Ateca y La Almunia, a D. Andrés Hueso Júdez y D. Guillermo Gil García, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 20 de junio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la glosopeda en los términos municipales de Cariñena y Brea, y la viruela ovina en el de Bárboles.

Zaragoza 20 de junio de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de mayo de 1912.

CÁRCEL CORRECCIONAL

Instalación del agua y extracción del pozo negro en el patio del Correccional

Por jornales de albañiles y peones....	31'50
A D. Bernardino Gracia, por 7 quintales métricos de yeso usual.....	7
A D. Luis Gabás, por 100 ladrillos recios	6'50
A D. Macario Solanas, por instalación del agua.....	72'50
<i>Suma.....</i>	<u>117'50</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	17'50
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>27'50</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 30 quin-

tales métricos de yeso usual.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>30</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	191
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>221</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 19 de junio de 1912. — El Vicepresidente, Agustín Gros.—El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de deudores por contribuciones del segundo trimestre del año corriente, he dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 20 de junio de 1912. —Manuel Gutiérrez.

El Representante de contribuciones de esta provincia, D. Blas Soriano, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 11 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo de las contribuciones en esta provincia, ha tenido a bien nombrar Recaudadores auxiliares para el cobro de las mismas en todos los pueblos de que se compone la provincia, a D. Rogelio Navarro y D. Primitivo Pemán Labarta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades civiles, judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 20 de junio de 1912. — El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Administración de Propiedades e Impuestos de Zaragoza.

1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos de los pueblos cuyos nombres comprende la presente relación no han remitido todavía a esta oficina las certificaciones de los pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100, correspondientes al primer trimestre del año actual, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo extraordinario que para cumplimentar dicho servicio les fué concedido en la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 25 del mes próximo anterior.

Por lo tanto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del ramo de 10 de agosto de 1893, el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, ha impuesto la multa de 17'50 pesetas a cada uno de los aludidos Ayuntamientos, los cuales deberán hacerla efectiva en arcas del Tesoro en el término de diez días, y transcurridos éstos sin verificarlo, les será exigido su importe por la vía de apremio; con apercibimiento además de que si a pesar de ese correctivo no remitieran en el plazo indicado los aludidos documentos, se nombrarán comisionados que pasen a recogerlos, devengando las dietas reglamentarias.

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 20 de junio de 1912.—El Administrador, José Vales Montoto.

Relación que se cita.

Ainzón, Alfamén, Almochuel, Ambel, Ardisa y Azuara.

Bagüés, Berrueco, Biel, Bureta y Buste (El).

Cadrete, Caspe, Catejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cinco Olivas Codos, Cuerlas (Las) y Cunchillos.

Embid de Ariza y Erla.

Farlete y Fuentes de Jiloca.

Gallur.

Herrera.

Ibdes.

Jaulín.

Lagata y Lumpiaque.

Maluenda, Mallén, Mequinenza, Mezalocha, Monreal, Muela (La) y Murero.

Navardún y Nonaspe.

Olvés, Orcajo, Orés y Osera.

Paracuellos de Jiloca, Pedrola, Plasencia, Plenas, Pradilla, Puebla de Alfindén, Puendeluna y Purujosa.

Samper, San Martín de Moncayo, Santed, Sestrica, Sierra de Luna y Sisamón.

Tabuena, Tierga, Tobed y Torrecilla.

Uncastillo.

Velilla de Jiloca, Vera, Villamayor, Villadoz, y Villaneva de Gállego.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Terminada la confección del padrón formado para el cobro del arbitrio sobre caballerías de carros de transporte a que hace referencia la tarifa número veintidós del vigente presupuesto, se pone en conocimiento del público que dicho padrón se halla de manifiesto en el Negociado de la Comisión de Hacienda de la Secretaría municipal por término de ocho días, que finará a las trece del día 1.º de julio próximo.

Los interesados podrán, dentro de dicho plazo, examinarlo durante las horas corrientes de oficina y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza 19 de junio de 1912.—El Alcalde, P. A., Octavio García.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Dispuesto por orden del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte núm. 164 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Valdearatas y sito en el término municipal de Orés, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 25 de septiembre próximo para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero D. Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza 20 de junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, sal, leña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 19 de junio de 1912.— El Jefe del Detall, Julián Membrado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes de julio próximo, a las once, en la Casa Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de la Casa Cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza 20 de junio de 1912.—El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estarán expuestas al público las cuentas municipales de los años de 1910 y 1911, en cumplimiento y a los efectos de las disposiciones vigentes; ello no obstante, también podrán ser examinadas desde este día de la fecha.

Aranda de Moncayo 19 de junio de 1912.— El Alcalde, Santiago Vinuesa.

Morata de Jalón.

Se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, por espacio de quince días, en las horas de oficina, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Morata de Jalón 20 de junio de 1912.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Torrijo.

Publicadas en la sala capitular, según dispone el Real decreto de 3 de mayo de 1892, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1911, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torrijo 18 de junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Velilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ENCALADO, Martín; de unos diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, procesado que fué en causa por hurto de alpargatas en el año mil novecientos diez con el nombre de Joaquín-Antonio García Sánchez, que en nueve de mayo último salió a libertad de la cárcel de esta ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha capital, a fin de prestar declaración en causa por uso de nombre supuesto.

PEYUO BARÓN, José María; cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a eva-

cuar una diligencia acordada en causa sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se requiere a D. Luis Boyer, como representante legal de su esposa D.^a Concepción Labay, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días que al efecto se les señala, verifiquen el pago de tres mil cuatrocientas veintisiete pesetas trece céntimos de principal, intereses legales correspondientes y costas, reclamados por el Procurador D. Angel Ordás en demanda ejecutiva instada a nombre de D. Ignacio Pala y Soteras, contra D. Luis Boyer y Tremosa, por ser dicha señora la poseedora actual de la casa número veinticinco de la calle de Alonso V de esta capital, embargada en dicha ejecución; apercibidos que pasado el plazo sin haber verificado el pago, se entenderán desamparados los bienes y se procederá contra ellos conforme a las disposiciones de la ley procesal.

Dado en Zaragoza a diez y siete de junio de mil novecientos doce. — Marcial Rodríguez. — P. M. de S.^a S.^a, P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicoláu, Oficial habilitado.

Cariñena.

D. Joaquín Salazar Altemir, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Mariano Crespo Vicente, vecino de Codos, en causa seguida contra el mismo sobre hurto de olivas, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas, sitas en el término municipal de dicho pueblo, que a continuación se describen:

1.^a Una viña filoxerada, de ochocientas cincuenta cepas, en la partida de Valdehernaldo; linda al Norte con Isidoro Diloy, al Poniente con camino, al Mediodía con Manuel Juan y al Oriente con Florencio Vicente: valorada en quince pesetas.

2.^a Otra viña filoxerada, en la partida de Prado Tejero, de cabida setecientas cepas; lindante por los cuatro puntos cardinales con Tadeo Ibáñez: tasada en doce pesetas.

3.^a Otra viña, también filoxerada, en la partida de Valdesancho, de cabida quinientas cepas; lindante al Norte con Blas Jimeno, al Poniente y Norte con camino y al Oriente con baldío: tasada en diez pesetas; y

4.^a Un campo seco en la partida de Valdesancho, de cabida una yugada; linda por los cuatro puntos cardinales con otro de Blas Jimeno: tasado en veinte pesetas.

Para cuyo remate, que se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día 12 de julio próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la

mesa del Juzgado, o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento del tipo de tasación de la finca o fincas que se pretenda adquirir; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se halla corriente la titulación.

Dado en Cariñena a diez y nueve de junio de mil novecientos doce.—Joaquín Salazar.—Por su mandado, Julio Ladaga.

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección facultativa de Montes, quinta Región, en expediente que se sigue en este Juzgado por pastoreo abusivo en el monte Valcardera, de Tarazona, contra don Luis Chueca y otros, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a aquéllos, vecinos de Malón.

Para cuyo acto que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Malón, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once y media de su mañana, y se advierte:

1.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder de los depositarios que se dirán:

Bienes que se subastan.

De D. Luis Chueca.

Quince sacos de harina cernida de trigo, clase primera, de peso cien kilogramos cada saco: valorados en seiscientas noventa pesetas; se hallan en poder del depositario José Gil.

De D. Vicente Cuartero.

Diez y seis ovejas de dos años: tasadas en junto en trescientas veinte pesetas, siendo depositario, Bonifacio Cuartero.

De D. Jesús Royo.

Diez ovejas negras, de dos a tres años: tasadas en junto en doscientas pesetas; depositario, Luis Magaña Casaus.

De D. José Angós.

Doce arrobas de aceite de oliva: tasadas en junto en ciento cincuenta y seis pesetas; depositario, Mariano Martín Angós.

La subasta, y que se anuncia nuevamente por haber sido declarada nula la celebrada en once del actual, se verificará por lotes, empezando por los pertenecientes a D. Luis Chueca y seguirá el orden en que figuran, pudiendo en su consecuencia hacerse el depósito del diez por ciento que se dice con arreglo a cada cantidad en que aparecen tasados los diferentes bienes.

Dado en Tarazona a diez y ocho de junio de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por roturación arbitraria en el monte Valcardera, de Tarazona, contra Félix Láinez Aznar, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados al mismo, vecino de Cunchillos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cunchillos, se ha señalado el día once de julio próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario.

Bienes que se subastan.

Un macho mular, de pelo negro, de unas seis cuartas de alzada, cerrado, que se supone tendrá unos catorce años: tasado en ochenta pesetas.

Un ropero de madera de pino, pintado de negro: tasado en diez pesetas.

Doce rollos de lienzo, de unas seis varas cada uno: tasados en cuarenta y ocho pesetas.

Doce sábanas de hilo, buenas: tasadas en veinticuatro pesetas.

Doce servilletas con cenefa encarnada, en buen estado: tasadas en seis pesetas.

Una cómoda de pino, pintada de negro, con cuatro cajones: tasada en doce pesetas.

Setenta y cuatro madejas de estopa hilada: tasadas en quince pesetas.

Ocho ovillos de la misma hilaza: tasados en dos pesetas.

Un cahiz de garbanzos: tasados en cuarenta pesetas.

Un reloj de pared, de péndula y pesas, de los antiguos, bueno: tasado en cinco pesetas.

Diez sillas de asiento de anea, pintadas o pulimentadas de negro, casi nuevas: tasadas en trece pesetas.

Una máquina de coser, en buen estado: tasada en veinticinco pesetas.

Un carro con estereras, con ruedas de encina, de 1'60, de máquina completa, sujeto con cadenas: tasado en ciento sesenta pesetas.

Un albal en Cantín Valcardera, término de esta ciudad, de cabida tierra ocho yugadas; confronta por Saliente con D. Miguel Moncayo, por Mediodía y Norte con sarda y Poniente con sendero: tasado en trescientas veintitrés pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propie-

dad del inmueble, debiendo suplirse del modo prevenido en la ley Hipotecaria.

Dado en Tarazona, a diez y siete de junio de mil novecientos doce. —Romualdo Sancho Morlán.—F. Angel Mur.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por roturación arbitraria en el monte Cierzo, de Tarazona, contra Ricardo Bonilla y otros, se sacan a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los expresados Ricardo y otros, vecinos de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario que se dirá.

Bienes que se subastan.

De la pertenencia de Ricardo García.

Un macho tordillo: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Cinco cahices de trigo hembrilla: tasados en ciento setenta pesetas.

Cinco cahices de cebada: tasados en setenta y cinco pesetas; depositario Clemente García.

De la pertenencia de Cesáreo Casaus Calvo.

Un macho negro: tasado en trescientas cuarenta pesetas.

Diez cahices de trigo: tasados en trescientas cuarenta pesetas.

Dos cahices de cebada: tasados en treinta pesetas, y obran en poder del depositario Cristóbal Casaus.

De Andrés Bonilla.

Un macho negro: tasado en setecientos cincuenta pesetas.

Tres cahices de trigo hembrilla: tasados en ciento dos pesetas.

Tres cahices de cebada: tasados en cuarenta y cinco pesetas; depositario, Clemente García.

La subasta se verificará por lotes, empezando por los pertenecientes a Ricardo García y seguirá el orden en que figuran, pudiendo en su consecuencia hacerse el depósito del diez por ciento que se dice con arreglo a cada cantidad y que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Tarazona, a diez y siete de junio de mil novecientos doce. —Romualdo Sancho Morlán.—J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Caspé.

D. Santiago González y Gros, Juez municipal de la ciudad de Caspé;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado en reclamación de ciento diez pesetas, más cinco pesetas por mes desde el día diez de octubre del año último finado hasta la fecha, a instancia de D. Manuel Torres Lezeano, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los muebles siguientes:

	Pesetas.
Seis blusas blancas para señora, usadas: en.....	5
Seis ídem color íd. íd., íd.: en.....	4'50
Un pañuelo Manila bordado, usado: en..	50
Otro ídem crespón labrado, íd.: en.	1
Otro ídem íd. íd., íd.: en.....	5
Una mantilla faya para señora, nueva: en.	20
Un traje alpaca para señora, usado: en..	6
Otro ídem lana para íd., íd., color negro: en	12'50
Un traje sedalina para señora, de color, usado: en.....	6
Una blusa ídem íd., íd., íd.: en.....	2
Una falda satén negra ídem: en.....	3
Una ídem íd. color íd.: en.....	3
Un jubón ídem negro íd.: en.....	2
Un mantón de lana ídem, usado: en.....	4
Tres faldas de varias clases ídem, usadas: en.....	7
Cuatro chambras ídem íd., íd.: en.....	3
Un faldón satén negro para niño, nuevo: en.....	1'75
Un toldo fleco para balcón, usado: en...	3
Seis corbatas seda varios colores, usadas: en.....	3
Un pañuelo de seda blanco, usado: en..	2
Cinco ídem algodón blancos, usados: en.	2
Siete sábanas usadas, a 2 pesetas cada una	14
Tres almohadones de color y blanco, usados: en.....	3
Dos almohadas usadas: en.....	1
Dos cortinillas blancas para balcón, usadas: en	0'50
Seis paños para cocina en buen uso, a rayas blanco rosa: en	1'50
Cuatro toallas muy usadas: en	2
Quince servilletas ídem íd.: en	6
Diez pares enaguas para señora, usadas: en	15
Nueve camisas para señora, también usadas: en	13'50
Una empañadura para niño, usada: en..	5
Una cómoda en buen uso, pintada color nogal: en	20
Cuatro cuadros para sala, marco dorado: en.....	3
Un espejo ídem íd., tamaño regular: en.	3
Un lavabo de madera, una tabla rota, con palangana, jarro y cubeta de porcela-	

	Pesetas.
na y zinc: en.....	5
Seis sillas anea fina, en buen uso: en...	15
Otras nueve sillas anea más viejas que las anteriores: en	9
Una tinaja para agua, usada: en.....	1
Una mesa de madera con cajón y redonda, usada: en.....	5
Dos canastas de vajilla para cocina, usada: en.....	5
Dos pares de botas para señora, muy usadas: en	2
Dos sartenes pequeñas y una espumadera, usadas: en.....	1
Unas estrébedes y una percha de hierro, usadas: en.....	1
Dos cuadros viejos marcados, con cristal, y una aceitera: en	1
Un capazo, canasta, canasto, bastidor de bordar y una silla pequeña de esparto, todo muy usado: en.....	1

Para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Casas Consistoriales, plaza Mayor, se ha señalado el día veinticinco del actual, a las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del precio de la subasta, exhibiendo la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y que los muebles embargados que se subastan se hallan en poder de D. Antonio N., que vive en la calle de las Hermanas, de esta ciudad, el cual los exhibirá a quien deseen verlos durante las horas del día sin poner obstáculos.

Dado en Caspé, a quince de junio de mil novecientos doce. — Santiago González. — Por su mandado, el Secretario, Pascual Guillén Roy.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Sociedad anónima.

Desde el lunes 1.º de julio próximo podrá hacerse efectivo en el domicilio social, calle de Don Alfonso I, núm. 41, principal, derecha, de diez a trece, en los días no feriados, el dividendo acordado en la Junta general ordinaria celebrada el 21 del actual, y correspondiente al cupón número 12 de esta Sociedad.

Zaragoza 21 de junio de 1912. — El Administrador general, Cesáreo Cajal.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1911).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRENTA DEL HOSPICIO